

Doctora

NANCY LOPEZ RAMIREZ

Procuradora 183 Judicial I Administrativo de Popayán

Ciudad

Asunto: CORRECCIÓN PROPUESTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Radicación: E-2023-739570

Fecha de Radicación: 24 – 11 - 2023

Fecha de Reparto: 24 de noviembre de 2023

Convocados: EQUIDAD SEGUROS (Aseguradora del vehículo de servicio público de placas SHS-088 de la Cooperativa Rápido Tambo), COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO, MUNICIPIO DE POPAYÁN

Convocantes: DIEGO FELIPE TORRES ARENAS Y OTROS

OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 4.617.162 abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta No. 223.182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de mandatario especial del señor DIEGO FELIPE TORRES ARENAS en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante la distinguida Procuradora 183 Judicial I Administrativo de Popayán **propuesta de conciliación** extrajudicial con base en los hechos y pretensiones que más adelante expondré:

I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE CONVOCANTE

- A. **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía n° 1.061.763.101
- B. **JACQUELINE ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 34.549.090 (madre)
- C. **CATALINA TORRES ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 1.061.687.983 (hermana)
- D. **DIEGO MARIA TORRES RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía n° 10.528.152 (padre)
- E. **JUAN SEBASTIAN TORRES ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 1.061.743.835 (hermano) en nombre propio y en representación de la menor **MARIA JOSE TORRES BRAVO** con tarjeta de identidad n° 1.058.934.385, (sobrina)
- F. **FANNY ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 25.257.037 (abuela)
- G. **MARIA EUGENIA ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 34.541.056 (tía)
- H. **LUIS EDUARDO ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 1.061.692.446 (primo)
- I. **FABIAN ANDRES BASTIDAS ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 1.002.956.568 (primo)
- J. **JAIME ALBERTO ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 76.319.009 (tío)

- K. **ANA LUCIA ARENAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía n° 1.061.765.297 (prima)
- L. **DANIELA ARENAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía n° 1.061.780.697 (prima)
- M. **JAIME ALEJANDRO ARENAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía n° 1.002.956.569 (primo)
- N. **RUBEN DARIO RODRIGUEZ ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 10.536.194 (tío)
- O. **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MUÑOZ** con cedula de ciudadanía n° 1.061.759.247 (prima)
- P. **DANIELA ANDREA RODRIGUEZ GARCES** con cedula de ciudadanía n° 1.061.788.275
- Q. **NANCY ELIZABETH ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 31.304.291 (tía)
- R. **JENNY MUNERA ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 34.571.902 (prima)
- S. **VICKY LORENA MUNERA ARENAS** con cedula de ciudadanía n° 25.290.712 (prima)

PARTE CONVOCADA

Está constituida por:

- **EQUIDAD SEGUROS** - (Aseguradora del vehículo de servicio público de placas SHS-088 de la Cooperativa Rápido Tambo)

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, CC NO. 94.311.640

Presidente Ejecutivo - Representante Legal

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Carrera 9 Esquina #17AN-28 local 4 Edificio Chayani- Barrio el Recuerdo – Popayán

Representada por su gerente nacional

- **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**

ISDITH ACHINTE JAIRO ALIRIO CC 4,663,813

Gerente - Representante Legal

sgctranstambo@hotmail.com

rapidotambo1@gmail.com

<https://rapidotambo.com.co/contactenos/>

Calle 4 y 5 con carrera 17 – Popayán

Representada por su gerente

- **MUNICIPIO DE POPAYAN - ALCALDIA**

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON

Alcalde de Popayán

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

Dirección: Edificio el CAM, carrera 6 No.4-21 – Popayán

II. PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este acápite solicito a las entidades EQUIDAD SEGUROS (Aseguradora del vehículo de servicio público de placas SHS-088 de la Cooperativa Rápido Tambo), COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO, y MUNICIPIO DE POPAYÁN que indemnicen económicamente a todos mis poderdantes relacionados como convocantes por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz de las lesiones que sufrió su ser querido DIEGO FELIPE TORRES ARENAS identificado con cedula de ciudadanía n° 1.061.763.101, el día 24 de noviembre de 2021 en la ciudad de Popayán, momentos en que se desplazaba a su lugar de trabajo en bicicleta, y un vehículo colectivo de servicio público de placas SHS-088, marca Mitsubishi afiliado a la empresa Cooperativa Rápido Tambo que transitaba por la calle 69 con carrera 1E del norte de Popayán, las cuales carecen de señalización y autoridad que ejerza control y regulación sobre el transporte público, lo adelantó de forma indebida, cerrando al ciclista hasta atropellarlo, causándole una grave fractura con daños y dolores permanentes en su brazo izq.

- **PAGAR POR PERJUICIOS INMATERIALES A FAVOR DE LOS CONVOCANTES**

- **Por Perjuicios Morales** – Páguese a **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y cada uno de los convocantes** cada uno de los convocantes la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y sus familiares convocantes son merecedores** de una indemnización por este perjuicio en razón al sufrimiento moral que padecieron, padecen y padecerán como consecuencia de las lesiones y afecciones adquiridas en el accidente de tránsito del 24 de noviembre de 2021.

- **Por daño a la vida de relación** - Páguese a **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y cada uno de los convocantes** la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS y sus familiares convocantes** deben ser indemnizados por la pérdida de acciones que hacían más agradable la existencia de sus vidas, como las actividades de grupo placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas y sociales que promovía el afectado en el seno de su hogar antes de ser atropellado. Su familia sentía gran apego y orgullo por la calidad y capacidad que tenía DIEGO FELIPE TORRES para unir la familia y realizar toda clase de actividades sociales y recreativas que ahora no puede efectuar.

- **Por daño a la salud** - Páguese individualmente la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** quien sufre para

siempre: 1. **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente** y 2. **Perturbación funcional de órgano/sistema nervioso periférico de carácter permanente** con PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL que podría aproximarse a un 50% por su gran limitación

Según INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe: UBPOP-DSCC-03259-2022 del 16 de agosto de 2022 - OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-08-16. Ref: Noticia criminal 190016000602202180071 -estos son los ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Hombre de 28 años de edad quien asiste a tercer reconocimiento médico legal por lesiones sufridas en accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta y es colisionado por buseta de servicio público con posterior trauma en extremidades, recibió atención médica en Clínica Santa Gracia donde se documentó fractura expuesta radio cubital izquierdo con manejo quirúrgico con osteosíntesis, adecuada evolución, sin embargo por presentar parestesias, alodinia e hipoestesia en zona afectada requiere bloqueos por especialidad de algesiología, hoy aporta resultado de electromiografía donde se concluye que existe neurotmesis de rama sensitiva dorso cutánea del nervio ulnar izquierdo post traumática, algesiología informa como secuela definitiva esta alteración sensitiva en el territorio del ulnar.

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente
2. Perturbación funcional de órgano/sistema nervioso periférico de carácter permanente

La historia clínica de fecha 19 de octubre de 2022 de la Clínica Santa Gracia de Popayán, área de del dolor indica que: “dolor crónico de miembro superior izquierdo con secuelas del trauma por lesión de nervio periférico – neurotmesis de la rama sensitiva del ulnar izquierdo a nivel distal por la cual se determinan secuelas de alteración de la sensibilidad distal muscular con alteración de la fuerza de miembro superior izquierdo”.

Restricciones permanentes en su vida diaria: no levantar peso superior a 5KG con miembro superior izquierdo – evitar exposición a bajas o altas temperaturas con el miembro superior izquierdo – evitar herramientas de trabajo que generen vibración – pausas activas cada 2 horas por 15 minutos.

De acuerdo al medico tratante DAVID ALEJANDRO CASTILLO PALACIOS Medico del Dolor y Cuidado Paliativo de la clínica Santa Gracia de Popayán y atendido por el seguro SOAT que cubrió el accidente en cuestión indica que: **“concepto de rehabilitación desfavorable para alcanzar la funcionalidad previa al accidente”**

- **PREJUICIOS MATERIALES –
Lucro cesante consolidado**

Para **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** reconocerle por lucro cesante consolidado la suma de **\$32.944.368** (treinta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos) **o más**, lo que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral sufrida en el accidente la cual se estima en un 50%.

DIEGO FELIPE TORRES ARENAS

Ingeniero Ambiental

Graduado: 02 de septiembre de 2016

Empresa JJC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

Cargo Operador

Perdida capacidad laboral aproximada: **50%**

Salario 2021: **\$1.372.683**

Lucro cesante con perdida psicofísica: **\$686.341**

Edad: 30 años

Fecha de Nacimiento: 30 de agosto de 1993

Fecha accidente: 24 noviembre de 2021

Del 24 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2023: **48 meses X \$686.341**

Total Lucro Cesante Consolidado: \$32.944.368 (treinta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos)

| JOSE LUIS ARRIETA GUTIERREZ | | | | |
|---|---|--|--------------------|-------------------------------|
| TRABAJADOR | DIEGO FELIPE TORRES ARENAS | | CARGO | OPERADOR |
| PERIODO DE PAGO | LIQUIDACION DE NOMINA PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021 | | | |
| DIAS LABORADOS | 30 | SALARIO | \$ 908,526.00 | AUX. TRANSPORTE \$ 106,454.00 |
| DEVENGADO POR : | | DEDUCCIONES : | | |
| SUELDO | \$ 908,526 | APORTES SALUD | \$ 36,341 | |
| AUXILIO DE TRANSPORTE | \$ 106,454 | APORTES PENSION | \$ 36,341 | |
| GASTOS DE REPRESENTACION | \$ 149,837 | OTRAS DEDUCCIONES | \$ - | |
| LIQUIDACION | | | | |
| VACACIONES | \$ 37,855 | | | |
| CESANTIAS | \$ 84,582 | | | |
| INT CESANTIAS | \$ 846 | | | |
| PRIMA | \$ 84,582 | | | |
| TOTAL DEVENGADO MAS LIQUIDACION | 1,372,682 | TOTAL DEDUCCIONES | 72,682 | |
| Recibi a satisfacción y acepto en todas sus partes este pago. | | | | |
| | | | NETO PAGADO | 1,300,000 |
| Firma y C.C. _____ DIEGO FELIPE TORRES ARENAS | | Firma y C.C. V* _____ JOSE LUIS ARRIETA GUTIERREZ | | |

Lucro cesante futuro

Para **DIEGO FELIPE TORRES ARENAS** reconocerle por lucro cesante consolidado la suma de \$ **359.917.220** (*treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos*) **o más**, lo que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral sufrida en el accidente la cual se estima en un 50%.

DIEGO FELIPE TORRES ARENAS

Ingeniero Ambiental

Graduado: 02 de septiembre de 2016

Empresa JJC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

Cargo Operador

Perdida capacidad laboral aproximada: **50%**

Salario 2021: **\$1.372.683**

Lucro cesante con perdida psicofísica: **\$686.341**

Fecha de Nacimiento: 30 de agosto de 1993

Fecha accidente: 24 noviembre de 2021

Edad: **30 años**

Promedio de vida 2021: **73,3 años**

Expectativa de vida: **43,7 años**

524,4 meses de vida X \$686.341

Total Lucro Cesante futuro: \$ 359.917.220 (*treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos*)

Con la afectación a su capacidad física tendrá que hacer un esfuerzo adicional para desarrollar sus tareas asignadas y se verá privado de aspirar a un mejor futuro, justamente en la proporción de su capacidad laboral perdida; desmejora que, en todo caso, deberá ser objeto de estimación económica.

Es necesario compensar el mayor esfuerzo aunado a la merma en sus posibilidades laborales y de disfrute por una discapacidad sobrevenida que no tendría que soportar, pues le impone unos retos personales, físicos, económicos y sociales, dada su condición que, por el accidente, y sólo por éste, tiene que asumir.

III. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: el señor DIEGO FELIPE TORRES ARENAS es ingeniero ambiental, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.061.763.101, de estado civil soltero, nacido el 30 de agosto de 1993 en la ciudad

de Popayán, hijo de DIEGO MARIA TORRES RODRIGUEZ y JACKELINE ARENAS, residente en la calle 8N # 6-69 barrio Belalcázar de Popayán, de profesión Ingeniero Ambiental.

SEGUNDO: el día 24 de noviembre de 2021, me dirigía a mi lugar de trabajo ubicado en la penitenciaría San Isidro de Popayán, me dirigía en la bicicleta de mi propiedad, marca GW JAGUAR color negro, serie: GW17868T1341, me encontraba cerca al lugar denominado Mega Colegio.

TERCERO: Sobre la carrera 69 con calle 1E de Popayán, yo iba transitando por esa vía pública sobre el margen derecho utilizando mi casco protector, cuando de un momento a otro la buseta de placas SHS-088 empieza adelantarme por la izquierda, pero muy cerca a mí, en ese momento me impacta y lanza sobre el suelo.

CUARTO: es ahí donde yo caigo y logro esquivar las llantas porque el carro se venía sobre mí. Yo reacciono muy asustado cuando veo mi brazo colgando de la piel, totalmente partido y chorreando sangre.

QUINTO: En ese momento pierdo el control y entro en estado de ansiedad pidiendo ayuda. Es ahí cuando unas personas que estaban diagonal al sitio del accidente en un taller de motos, corren a socorrerme y a pedir ayuda a los organismos de socorro. El señor de la buseta frenó más adelante y se quedó ahí.

SEXTO: el tramo de la vía que comprende la carrera 69 con calle 1E por la que transitan vehículos particulares y de servicio público pertenece al municipio de Popayán, carece de señalización vertical y horizontal preventiva, no cuenta con agentes de tránsito para regular y ejercer la seguridad vial ni tiene acciones para proteger al ciclista o peatón de los conductores irresponsables, siendo esta una zona aledaña a instituciones escolares, residenciales y penitenciarias altamente transitadas.

SEPTIMO: Después de ser atropellado me trasladan en ambulancia a la clínica San Gracia de Popayán donde me hicieron las cirugías de reconstrucción. Estuve algunos días con la herida expuesta porque me tuvieron que desinfectar. En la operación me pusieron platinas y tornillos para pegar los huesos del antebrazo ya que se partieron y se separaron ostensiblemente. Este tiempo he estado recibiendo ayuda psicológica porque tengo mucha depresión al verme el brazo en condiciones tan lamentables, sin poder moverlo, con grandes suturas y muy intranquilo porque mi actividad laboral depende de mi fuerza, de mis manos.

OCTAVO: he tenido refracturas e infecciones en hueso por lo sensible y grave de la lesión, hasta el día de hoy no puedo recuperar la funcionalidad de mi brazo.

NOVENO: por el accidente de tránsito aquí mencionado, el Agente de Tránsito DANY LOPEZ, levantó informe policial de accidentes de tránsito y croquis con número único de investigación **190016000602 202180071.**

DECIMO: De las hipótesis del accidente de tránsito codificadas por la autoridad de movilidad se manifiesta lo siguiente:

Hipótesis con el código 103: adelantar cerrando para el vehículo N° 2: Se codifica con hipótesis # 103 al vehículo # 2 por adelantar cerrando.

UNDECIMO: CONSECUENCIAS EN LA SALUD DESPUES DEL ACCIDENTE:

Según INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe: UBPOP-DSCC-03259-2022 del 16 de agosto de 2022 - OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-08-16. Ref: Noticia criminal 190016000602202180071 -estos son los ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Hombre de 28 años de edad quien asiste a tercer reconocimiento médico legal por lesiones sufridas en accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta y es colisionado por buseta de servicio público con posterior trauma en extremidades, recibió atención médica en Clínica Santa Gracia donde se documentó fractura expuesta radio cubital izquierdo con manejo quirúrgico con osteosíntesis, adecuada evolución, sin embargo por presentar parestesias, alodinia e hipoestesia en zona afectada requiere bloqueos por especialidad de algesiología, hoy aporta resultado de electromiografía donde se concluye que existe neurotmesis de rama sensitiva dorso cutánea del nervio ulnar izquierdo post traumática, algesiología informa como secuela definitiva esta alteración sensitiva en el territorio del ulnar. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente
2. Perturbación funcional de órgano/sistema nervioso periférico de carácter permanente

La historia clínica de fecha 19 de octubre de 2022 de la Clínica Santa Gracia de Popayán, área de del dolor indica que: “dolor crónico de miembro superior izquierdo con secuelas del trauma por lesión de nervio periférico – neurotmesis de la rama sensitiva del ulnar izquierdo a nivel distal por la cual se determinan secuelas de alteración de la sensibilidad distal muscular con alteración de la fuerza de miembro superior izquierdo”.

Restricciones permanentes en su vida diaria: no levantar peso superior a 5KG con miembro superior izquierdo – evitar exposición a bajas o altas temperaturas con miembro superior

izquierdo – evitar herramientas de trabajo que generen vibración – pausas activas cada 2 horas por 15 minutos.

De acuerdo al médico tratante DAVID ALEJANDRO CASTILLO PALACIOS Medico del Dolor y Cuidado Paliativo de la clínica Santa Gracia de Popayán y atendido por el seguro SOAT que cubrió el accidente en cuestión indica que:

“concepto de rehabilitación desfavorable para alcanzar la funcionalidad previa al accidente”

IV. ASPECTOS JURIDICOS

LA RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRANSITO – JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

En un caso similar al que nos ocupa, el Consejo de Estado consideró:

“Cuando el daño es producido por el ejercicio de una actividad peligrosa, la responsabilidad se atribuye objetivamente a la persona que la ejerció, en la medida en que, con tal actividad, crea un riesgo excesivo para las demás personas; en el caso de la conducción de vehículos automotores, también se aplica esta tesis, conforme a la cual, quien crea el riesgo debe asumir las consecuencias de que el mismo se realice, ocasionando daños a terceros; de modo que, si con un vehículo oficial -o uno particular, respecto del cual una entidad pública tenga la guarda-, se producen lesiones o la muerte de una persona, dicha entidad debe responder e indemnizar los perjuicios que ocasionó.

... Por otra parte, tal y como se advirtió en la citada providencia, la Sala en ocasiones anteriores había hecho la distinción entre aquellos casos en los cuales los vehículos que colisionaban tenían características similares y aquellos otros, en los que había una diferencia que representaba así mismo un distinto grado de peligrosidad, para concluir que en estos últimos eventos, tampoco podría predicarse la desaparición del régimen objetivo de responsabilidad, en la medida en que el vehículo de propiedad de la entidad demandada, fuera el que representara un mayor grado de peligrosidad.

Es claro entonces, y la Sala así lo reitera, que, en la medida en que el vehículo oficial -o sujeto a la guarda de la Administración- implicado en la producción del daño sea de mayor tamaño y potencia que aquel del particular con el cual colisionó, lo que permite inferir así mismo el mayor grado de peligrosidad que su

conducción representa, prevalece la aplicación del régimen de responsabilidad objetiva, en virtud del cual, probado el daño antijurídico y su nexo de causalidad con el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo automotor por parte de la entidad demandada, surge a su cargo el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados, y sólo podrá exonerarse de dicha responsabilidad, en la medida en que pruebe un hecho extraño, que rompa el nexo de causalidad, como sería la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero¹.

El máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinó de forma muy precisa que lo fundamental al momento de establecer la imputación en este tipo de escenarios, es determinar cuál de las dos actividades riesgosas concurrentes fue la que, en términos causales o fácticos, desencadenó el daño, es decir, desde un análisis de imputación objetiva concluir a quién de los participantes en las actividades peligrosas le es atribuible la generación o producción del daño. Para este caso, es claro que quien impactó al otro usuario de la vía no fue la bicicleta sino el bus de servicio público que en un probado exceso de velocidad no estuvo pendiente de la vía, lo que causó el inexcusable accidente, aunado por supuesto, a la falta de garantías de señalización y seguridad para ciclistas en la vía².

V. PRUEBAS

- **Aportadas en el proceso:** téngase como pruebas los elementos y documentos que prueban los hechos.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

HISTORIA CLINICA

INFORME DE MEDICINA LEGAL

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

PODERES

VI. PRUEBAS A SOLICITAR

- Solicitar a la Junta Regional de Invalidez que disponga la calificación psicofísica necesaria al señor DIEGO FELIPE TORRES ARENAS con el fin de determinar de forma precisa la disminución de la capacidad psicofísica por el accidente sufrido el día 24 de noviembre de 2021.

¹ Consejo de Estado, sentencia (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 05001-23-25-000-1992-07122-01(16180), Actor: JOSE RAMIRO VARGAS PALACIO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

² Consejo de Estado, (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 05001-23-32-000-1995-00809-01(19007), Actor: NORA LUCIA ALZATE TAPIAS Y OTROS, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- Solicitar la declaración jurada del Agente de Tránsito DANY LOPEZ quien fue el funcionario que atendió el accidente y levantó el croquis e informe policial de accidente de tránsito del 24 de noviembre de 2021.
- Solicitar la declaración jurada del médico tratante DAVID ALEJANDRO CASTILLO PALACIOS Medico del Dolor y Cuidado Paliativo de la clínica Santa Gracia de Popayán, quien puede determinar la magnitud del daño a la salud y la dificultad de por vida para ejercer las actividades de la vida diaria del señor DIEGO FELIPE TORRES ARENAS.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimación razonada de la cuantía se fija tomando como referencia el perjuicio material denominado lucro cesante futuro que asciende aproximadamente a **\$359.917.220** (*treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos*).

Este valor obedece al calculo de la mitad de salario devengado durante el año 2021 multiplicado por los 524,4 meses de vida según expectativa de vida 2021 y la edad al momento de presentar esta propuesta de conciliación extrajudicial.

Edad: **30 años**

Promedio de vida 2021: **73,3 años**

Expectativa de vida: **43,7 años**

524,4 meses de vida X \$686.341

Total Lucro Cesante futuro: \$ 359.917.220 (*treientos cincuenta y nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos*)

VIII. JURAMENTO

Por estos hechos no se ha presentado propuesta de conciliación extrajudicial ni demanda judicial. Lo anterior según información de los convocante o demandantes.

IX. MEDIO DE CONTROL

Por las lesiones causadas en el siniestro achacables a EQUIDAD SEGUROS (Aseguradora del vehículo de servicio público de placas SHS-088 de la Cooperativa Rápido Tambo), COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO, y MUNICIPIO DE POPAYÁN, el medio de control a instaurar es el de REPARACION DIRECTA.

X. LUGAR Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES Y DEL APODERADO DE QUIEN CONVOCA

La parte convocante y el apoderado

- **Notificaciones:** Calle 1 norte n° 10-21 Popayán Cauca
Teléfono: 3147440895
e-mail: oscar.rodriguez7162@hotmail.com - defensores.consultores@gmail.com

La parte convocada:

➤ **EQUIDAD SEGUROS**

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Carrera 9 Esquina #17AN-28 local 4 Edificio Chayani- Barrio el Recuerdo – Popayán

➤ **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES – RAPIDO TAMBO**

sgctranstambo@hotmail.com

rapidotambo1@gmail.com

<https://rapidotambo.com.co/contactenos/>

Calle 4 y 5 con carrera 17 – Popayán

➤ **MUNICIPIO DE POPAYAN**

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

Dirección: Edificio el CAM, carrera 6 No.4-21 – Popayán

Atentamente,



OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ

CC. 4617162

T.P N° 223182 del C. S de la J.

Contacto oscar.rodriguez7162@hotmail.com